Total importe de las multas: Tres millones seiscientas cua-

6.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria renta y tres mil ciento dicciseis pesetas.

de privación de libertad que corresponda, no superior a cuatro años, por lo que a las multas impuestas por el artículo 28 se refiere, estando exentas de tal penalidad las impuestas por el artículo 29 como sustitutivas de comiso.

7.º Declarar responsables subsidiario en cuanto al pago de las multas impuestas a Eduardo Pérez Fernández, a su patrón Vicente Valverde Rodriguez.

8.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

9.º Absolver a Victoria Reinoso Rodriguez, a quien debe serdevuelto el coche M-203.321 de su propiedad aprehendido.

10. Devolver a Basillo Baña Martinez y Guillermo Alfaro Valverde, los motores de su respectiva propiedad, instalados en las embarcaciones «Maruxiña», «Nueva Concha» y «Mar Gran 11. Declarar que deben ser devueltas las embarcaciones and concha se des conchas su respectiva propiedad.

Sois, aprenencicos

11. Declarar que deben ser devueltas las embarcaciones aprehencidas antes mencionadas a sus respectivos propietarios Nicolas San Gabriel, Manuel Costas y Vicente Valverde, si ingresaran en el Tesoro en el plazo legal de las multas que la han sido impuestas, quedando tales barcos afectos al pago de dichas sanciones

12. Declarar que hay lugar a conceder premio a los apre-hensores y descubridores en lo que a las multas impuestas (ha de ser ingresado, por el artículo 28 de la Ley se refiere).

de ser ingresado, por el artículo 28 de la Ley se reficre).

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince dias, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince dias, a partir de la publicación de esta notificación, significandole que la interposición dei recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a don Fernando Costas Alonso para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posse, deberá hacerlo constar los que fueren y su valor aproximado en esta Secretaria de este Tribunal, en el término de tres dias una relación descriptiva de los mismos, con el sufficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince dias hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretara el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un dia por cada 10 pesetas de multa y dentro de los limites de duración máxima a que se refiere el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

y Defraudacion.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Fernando Costas Alonso, cuyo último domicilio
conocido era en Samil, «Bar Dunas», Vigo, y en la actualidad
en ignorado paradero.

Pontevedra, 9 de julio de 1963.—El Secretario.—5.240.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS

DECRETO 1945/1963, de 24 de julio, por el que se autoriza mediante concierto directo la adquisición de un tercer suministro de cemento especial «Sulfadur», procedente de importación, por «Cementos Guadalquivir» para la impermeabilización y consolidación del tunel del Sabinal

Por Orden ministerial de veintinueve de marzo de mil nove-cientos sesenta y tres ha sido aprobado el presupuesto de ad-quisición de un tercer suministro de cemento especial «Sulfadur», procedente de importación, por la empresa «Gementos Guadal-quivir» para la impermeabilización y consolidación del túnel del Sabinal (Málaga), por su presupuesto de seis millones no-vecientas diecisiete mil treinta y seis pesetas cincuenta cén-timos.

se ha incoado el oportuno expediente para la adquisición de referencia por el sistema de concierto directo, al amparo del Decreto mil sescientos sesenta y uno de mil novecientos sesenta y dos, de cinco de julio, en cuya tramitación se han otimpido los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete, sesenta y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que oido el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Articulo único.—Se autoriza la adquisición de un tercer suministro de cemento especial «Sulfadur», procedente de importación, por la empresa de «Cementos Guadalquivir» para la impermeabilización y consolidación del tinel del Sabinal (Málaga) par considerad directo en consolidación del tinel del Sabinal (Málaga) par considerad directo en consolidación del tinel del Sabinal (Málaga) par considerad directo en consolidación del tinel del Sabinal (Málaga) par considerad directo en considerad directo en consolidación del tinel del Sabinal (Málaga) par considerad directo en consolidación del tinel del Sabinal (Málaga) para considerad directo en consolidación del tinel del Sabinal (Málaga) para considerad directo en consolidación del tinel del Sabinal (Málaga) para consolidación del tinel del impermeaouzacion y consolidacion del tunel del Sabinal (Ma-laga), por concierto directo por su importe de seis millones no-vecientas diecisiete mil treinta y seis pesetas cincuenta cénti-mos, que se abonarán en dos anualidades, mediante certifica-ciones expedidas por el Servicio Geológico.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas. JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1946/1963, de 24 de julio, por el que se adjudica definitivamente el concurso de «Adquisición de 42 grúas automóviles» con destino a varios puertos.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de concurso público la «Adquisición de cuarenta y dos grúas automóviles con destino a varios puertos», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintitres de julio de mil novecientos sesenta y tres,

cas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunio. del dia veinitires de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adjudica definitivamente el concurso celebrado para la «Adquisición de cuarenta y dos gráas automoviles con destino a varios puertos» a «Tuncova, Sociedad Anónima», con arreglo a la variante mimero dos de su oferta, modelo N 108-LV, por los siguientes presupuestos: Una gría para el puerto de Algeciras, por importe de un millón cuatrocientas socientas y cinco mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas; tres grías para el puerto de Alicante, por cuatro millones cuatrocientas catorce mil trescientas sesenta y cono mil trescientas sesenta y cono mil trescientas sesenta y este mil setenta y des para el puerto de Bilbao, por catorce millones cuatrocientas setenta y cono mil trescientas ciente millones cuatrocientas setenta y estas; dos grúas para el puerto de El Ferrol del Caudillo, por un millón cuatrocientas setenta y estenta y dos pestas; dos grúas para el puerto de Maiara, por un millón cuatrocientas cincuenta y des para el puerto de Maiara, por un millón cuatrocientas setenta y este mil cento cuarenta y cuatro pesetas; una grúa para el puerto de Maiara, por un millón cuatrocientas setenta y este mil cuatrocientas pesetas; dos grúas para el puerto de Palma de Mallorca, por cinco millones novecientas setenta y seis mil cuatrocientas pesetas; dos grúas para el puerto de Sevilla, por dos millones novecientas cuarenta y un mil setecientas ochenta y cuatro pesetas; una grúa para el puerto de Viole mil ciento ocho pesetas; dos grúas para el puerto de Sevilla, por dos millones novecientas setenta y seis pesetas; una grúa para el puerto de Viole mil ciento ocho pesetas; dos grúas para el puerto de Viole millones onovecientas setenta y cuatro pesetas; una grúa para el puerto de Viole millones ochocientas sietanta y cuatro pera pera pera pera el puerto de Viole millones ochocientas setenta y cuatro pesetas; una grúa para el puerto de Violegarcia de Arosa, por un mi

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro de Obras Públicas. JORGE VIGON SUERODIAZ

FRANCISCO FRANCO